

# GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVIII

PANAMÁ, 12 DE MARZO DE 1921

NÚMERO 3568

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

**BELISARIO PORRAS**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

**RICARDO J. ALFARO**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle I. N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

**NARCISO GARAY**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 10ª

Secretario de Hacienda y Tesoro,

**EUSEBIO A. MORALFS**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública,

**IEPTHA B. DUNCAN**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento,

**MANUEL QUINTERO V.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

### EDITADA

POR LA

**IMPRENTA NACIONAL**

CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

**LEO. GONZÁLEZ.**

### AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00  
Por seis meses..... 3.00  
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 1ª de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

**JUAN BRIN.**

### AVISO IMPORTANTE

**Se recuerda a los señores propietarios de minas ubicadas en el territorio de la República, la obligación que les impone el artículo 170 del Código de Minas, de pagar anticipadamente, entre el 1º al 31 de Enero inclusivo, la patente anual correspondiente, so pena de caer bajo la sanción establecida en el artículo 120 del mismo Código.**

**JUAN BRIN,**

Jefe de la Sección de Ingresos.

### AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

**LEO. GONZÁLEZ.**

### LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

**JUAN BRIN.**

### AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

**JUAN BRIN.**

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 9 de 1921, de 5 de Marzo, por el cual se nombra un Delegado. 11005  
Reconocimiento del Consulado de la República de Venezuela por el Gobierno de la República de Panamá. 11005

#### SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS  
Resolución número 408, de 9 de Febrero de 1921, recaída a una solicitud del señor Ramón Arias F. 11005  
Resolución número 430, de 9 de Febrero de 1921, recaída a una solicitud del señor Ramón Arias F. 11004  
Resolución número 451, de 16 de Febrero de 1921, recaída a un memorial del señor E. S. Humbert. 11004  
Contrato número 1 de 1921. 11004

### OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

Resolución número 10, de 15 de Febrero de 1921, recaída a un memorial del señor Fernando Guardia. 11004  
Resolución número 11, de 21 de Febrero de 1921, por la cual se otorga una inscripción. 11005

### PROVINCIA DE PANAMÁ

#### DISTRITO DE PINOGANA

Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito a la oficina del Juzgado Municipal de Pinogana, el día 27 de Enero de 1921. 11005  
Avisos Oficiales. 11005-06

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

#### DECRETO NUMERO 9 DE 1921

(DE 5 DE MARZO)

por el cual se nombra un Delegado.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales.

#### DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor doctor Evaristo Hazera, Cónsul General de Panamá en Barcelona, Delegado a la Conferencia sobre Comunicaciones y Tránsito, que tendrá lugar en esa ciudad el día 16 de Marzo actual.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Marzo de mil novecientos veintiuno.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Relaciones Exteriores,

**NARCISO GARAY.**

#### RECONOCIMIENTO

del Consulado General de la República de Venezuela por el Gobierno de la República de Panamá.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Panamá, Enero 28 de 1921.

Vistas las Letras Patentes expedidas por el Presidente de la República de los Estados Unidos de Venezuela, por las cuales nombra al señor doctor Fernando Díaz Pañi, Cónsul General de dicha República en la ciudad de Panamá con residencia en la ciudad de Colon, documento que a la letra dice:

«**VICTORIANO MÁRQUEZ BUSTILLOS.**

*Presidente Provisional de los Estados Unidos de Venezuela,*

A todos los que las presentes oieren, SALUD»

Por cuanto es conveniente fomentar las relaciones mercantiles que existen entre los Estados Unidos de Venezuela y la República de Panamá, y atendiendo a que el señor doctor Fernando Díaz Pañi es idóneo para ello, por las presentes le nombro Cónsul General de la República en la República de Panamá con residencia en Colon.

Por tanto, suplico al Gobierno de dicha Nación, se sirva admitir y reconocer al nombrado en su carácter de Cónsul General de los Estados Unidos de Venezuela y prestarle el apoyo que necesita en el libre y pacífico ejercicio de sus

funciones; y ordena a los ciudadanos venezolanos que se encuentren en ese Distrito Consular, le respeten y obedezcan.

En fe de lo cual, le expido las presentes Letras firmadas de mi mano, selladas en la forma de costumbre y refrendadas por el Ministro de Relaciones Exteriores en Caracas, a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veinte, Año 111º de la Independencia y 62 de la Federación.

**V. MÁRQUEZ BUSTILLOS.**

(Ref.) El Ministro de Relaciones Exteriores,

**B. MOSQUERA S.**

#### SE RESUELVE:

Reconócese al señor doctor Fernando Díaz Pañi con el carácter de Cónsul General de los Estados Unidos de Venezuela en esta República con residencia en la ciudad de Colon, y extiéndase el correspondiente exequátur.

Comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,

**R. J. ALFARO**

## SECRETARÍA DE FOMENTO

#### RESOLUCION NUMERO 449

recaída a una solicitud del señor Ramón Arias F. República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Sagunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 449.—Panamá, 9 de Febrero de 1921.

Con fecha 20 de Octubre de 1920, el señor Ramón Arias F., solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, en su carácter de apoderado de *Peek Frean y Compañía*, de Londres, Inglaterra, la renovación del registro de la marca de fábrica registrada en esta Secretaría el 11 de Octubre de 1910, a favor de sus poderdantes, cuyos derechos se vencieron el 11 de Octubre de 1920.

Teniendo en cuenta:

Que la solicitud que motiva esta providencia viene en un todo ajustada a la ley y que examinados los expedientes y libros respectivos, se ha visto la exactitud de lo afirmado por el peticionario, y se ha comprobado que el marbete adjunto a la petición es idéntico en todo al que constituye la marca que fue registrada y cuya renovación se solicita, y que habiendo ocurrido los interesados a solicitar la renovación dentro de los treinta días inmediatamente anteriores a la fecha del vencimiento del derecho que le asiste.

#### SE RESUELVE:

Renovar, por el término de diez (10) años más, a partir del 11 de Octubre de 1920, y a favor de *Peek Frean y Compañía*, de Londres, Inglaterra, el registro de la citada marca, cuyo marbete se adhiera a esta Resolución, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo, de acuerdo en todo con las leyes vigentes sobre la materia

Regístrese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Fomento,

**MANUEL QUINTERO V.**

Panamá, 2 de Febrero de 1921.

Queda hecha la anotación correspondiente en Libro de Marcas de Fábrica, que comprende del 23 de Mayo de 1910, al 11 de Diciembre de 1912.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Roto.

RESOLUCION NUMERO 450

recada a una solicitud del señor R. Arias F.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 450.—Panamá, 9 de Febrero de 1921.

Con fecha 29 de Octubre de 1920, el señor R. Arias F., apoderado de Joseph Pickering & Sons Limited, de Sheffield, Inglaterra, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, la renovación del registro de una marca de fábrica hecha en este Despacho el día 8 de Noviembre de 1910, a favor de sus representantes, cuyo derecho venció el 8 de Noviembre de 1920.

Teniendo en cuenta:

Que la solicitud que motiva esta providencia viene en un todo ajustada a la ley, que examinados el expediente y el libro respectivos, la exactitud de lo afirmado por el peticionario; que el martete adjunto a la solicitud es idéntico en todo al que constituye la marca de fábrica que fue registrada en esta oficina en la fecha citada y el cual existe en el expediente que se ha examinado, y que habiendo ocurrido los interesados a solicitar la renovación dentro de los treinta días inmediatamente anteriores a la fecha del vencimiento del derecho que les asiste, que lo es el 8 de Noviembre de 1920.

SE RESUELVE:

Renovar, por el término de diez (10) años más, a partir del 8 de Noviembre de 1920, y a favor de Joseph Pickering & Sons Limited, de Sheffield, Inglaterra, el registro de la mencionada marca, cuyo martete se adhiere a esta Resolución, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo, de acuerdo en todo con las leyes vigentes sobre la materia.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 20 de Febrero de 1921.

Queda hecha la respectiva anotación en el Libro de Marcas de Fábrica, que corresponde del 23 de Mayo de 1910 al 11 de Diciembre de 1912.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Roto.

RESOLUCION NUMERO 451

recada a un memorial del señor H. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 451.—Panamá, 15 de Febrero de 1921.

En escrito de fecha 17 de Enero de 1921, pide el señor H. S. Humber al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, se declare que la Patente de Invención número 53, expedida el 6 de Febrero de 1918, por el término de diez (10) años, a favor de la sociedad denominada Lockawanna Steel Company, de Nueva York, Estados Unidos de América, de acuerdo con las leyes que rigen sobre la materia, no se aplica a la patente en la restricción que establece el artículo 2º del Código Administrativo, porque la misma sólo usará por los inventores e interesados en el país de su origen en el primer tercio del término concedido, y por consiguiente, no cubra sino al vencimiento del expresado término de diez (10) años por el cual se dio el privilegio.

Teniendo en cuenta:

Que el señor Humber acompaña a su petición, comprobantes por los cuales consta que los dueños de la Patente de

Invención de que se hace mérito, han hecho uso de ella en los Estados Unidos de Norte América, durante el primer tercio del término por el cual se le concedió el privilegio, que fue de diez (10) años.

SE RESUELVE:

Declarar, como en efecto se declara, vigente en todo su término, el privilegio de diez (10) años, otorgado a favor de la sociedad Lockawanna Steel Company, de Nueva York, Estados Unidos de América.

ca, con fecha 6 de Febrero de 1918, bajo el número 55 y relacionada con unos pilotajes de acero laminado que introducen una novedad o mejora en la fabricación de los trabajos de acero que hace la mencionada sociedad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CONTRATO NUMERO 1

Entre los suscritos, a saber: Manuel Quintero V., Secretario de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno y que en adelante se denominará el Gobierno, por una parte; y los señores Duque y Compañías, que en adelante se denominarán Los Contratistas, por la otra parte, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º Los Contratistas se comprometen de acuerdo con la licitación verificada el día 20 de los corrientes y aprobada por la Resolución número 3 fechada el 24 de este mismo mes, a suministrar para la construcción del Nuevo Hospital «Santo Tomás», las siguientes cantidades de madera de pino amarillo N° 1, «Common», así:

Tamaño en Bruto	Tamaño Cepillada	Largos en pies	Total pies cuadrados
2x2	1-3/4 x 11-3/4	18 a 24	35,000
2x6	1-3/4 x 5-3/4	14 " 24	25,000
2x3	1-3/4 x 1-3/4	10 " 16	10,000
2x2	1-3/4 x 1-3/4	10 " 16	5,000
1x12	3/4 x 11-3/4	10 " 18	15,000
1x3	3/4 x 2-3/4	10 " 16	5,000
1x6 Machimbrado	3/4 x 5-3/4	10 " 16	35,000

TOTAL..... 150,000 pies cuadrados.

Los pies cuadrados se calcularán sobre las dimensiones en bruto.

Artículo 2º La madera expresada será de las cantidades y dimensiones especificadas en las especificaciones elaboradas por el Arquitecto del Nuevo Hospital, y dichas especificaciones se considerarán como parte integrante de este contrato, y para constancia se firmarán sendas copias por las partes contratantes.

Artículo 3º Los Contratistas deberán entregar la madera al pie de la obra en los terrenos de la Exposición Nacional en esta ciudad, siendo por cuenta de los mismos todos los gastos de transporte, pero el material estará exento de derechos de introducción.

Artículo 4º Los Contratistas deberán comenzar la entrega de la madera a más tardar el día 1º de Marzo próximo y terminarla el día 1º de Mayo, salvo fuerza mayor debidamente comprobada.

Artículo 5º Si Los Contratistas no terminaren la entrega de toda la madera antes de la última fecha citada incurrirán en una multa de cinco balboas (B. 5.00) por cada día de demora en completar la entrega, y la suma total a que ascienda la multa en que incurrían será deducida de la compensación que recibirán de acuerdo con el artículo siguiente.

Artículo 6º El Gobierno pagará a Los Contratistas como compensación por las obligaciones que contraen de acuerdo con este contrato, la suma de SIETE MIL OCHOCIENTOS BALBOAS (B. 7,800.00), suma que recibirán en partes proporcionales a las cantidades de madera que vayan entregando; pero es entendido que no se hará pago alguno a los Contratistas sin que el Arquitecto del Gobierno haya inspeccionado dicha madera y que ésta haya sido aceptada por escrito por el Jefe de Materiales y Compras.

Artículo 7º Para garantizar el fiel cumplimiento de este contrato, Los Contratistas presentarán fianza personal del señor Tomás Gabriel Duque, quien la presta por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA BALBOAS (B. 780.00) y firma este contrato en prueba de que acepta, renunciando el beneficio de excusión.

Artículo 8º El Gobierno podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de que Los Contratistas dejen de cumplir alguna de las obligaciones que contraen, o no se conformen en todo a las especificaciones.

Artículo 9º Este contrato no podrá ser traspasado en todo o en parte a ningún Gobierno extranjero, y para que pueda traspasarse a un particular o Compañía, se necesita consentimiento previo del Gobierno.

Artículo 10. Para que sea válido este contrato, se requiere la probación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma el presente en Panamá, a los veintiocho días del mes de Enero de mil novecientos veintuno.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Los Contratistas,

«Duque y Compañías»

El Fiancador,

Tomás Gabriel Duque.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 25 de Enero de 1921.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 10

recada a un memorial del señor Fernando Guardia.

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil.—Resolución número 10.—Panamá, Febrero 18 de 1921.

Don Fernando Guardia, apoderado especial del Fbro. Alfredo Vieto, pide en el memorial que antecede que se le levanten las multas impuestas al citado Presbítero, por violación de los artículos 2º y 3º de la Ley 53 de 1919, y manifiesta que en caso de que no se acceda a su petición se le conceda el recurso de apelación que tiene interpuesto contra las resoluciones que impusieron esas penas.

La actuación pone de manifiesto que el Fbro. Vieto autorizó tres matrimonios religiosos sin estar los contrayentes provistos de la autorización o permiso judicial de que habla el artículo 2º de la expresada Ley; y ello quedó establecido con el informe rendido por el Juez Municipal, señor Raúl Jaén, en telegramas de fechas 10 de Septiembre de 1920 y 28 de Junio del mismo año, que a la letra dicen:

«Antón, 28 Junio—20.

Regisivil.

Panamá.

Según informes que ha tenido el suscrito el Cura Párroco de esta Parroquia Alfredo Vieto casó eclesiásticamente el 14 o 15 del que cursa a María de los Santos y a Adelaido sin llevar los contrayentes la licencia que ordena la Ley cincuenta y tres (53) de 1919. Ayer y hoy según aseveraciones de algunos testigos cometió Sacerdote igual falta. Comunico a Ud. lo presente para que advierta al mencionado Sacerdote la obligación en que está de hacer que los contrayentes soliciten licencia reglamentaria y poder evitar de este modo se siga infringiendo la Ley, pues el Sacerdote desatiende advertencias este Juzgado

Juzpad.

«Antón, 10 Septiembre—20.

Regisivil.

Panamá.

Libro copiator licencias aparece lo siguiente:

Parte Num. Cuatro 4, licencia expedida a Agustín Jaén y Cleofe Barnett el día 31 de Diciembre. Parte Num. 6 seis, licencia expedida a Pedro Vieto B. e Ines Ureña el 24 veinte y cuatro de Abril. En el referido libro no aparece licencia dada a Fernando Rodríguez y Severina Pérez para contraer matrimonio. Ruégole cóntestación por telegrama a mi oficio Num. 202 de 30 de Agosto. Retirome a sus telegramas de la misma fecha.

Juzpad.

6.10 P.M.

No obstante no haber esa constancia en los libros talonarios, el señor Guardia, apoderado del Fbro Vieto, presenta para obtener resolución favorable dos autorizaciones judiciales expedidas por el Juez Municipal de Antón, doctor Salomón Ponce Aguilera en los días veinte y cuatro de Noviembre de 1909 y diez de Diciembre de 1919, concediendo licencia a los señores Fernando Rodríguez y Severina Pérez, Brígido Martínez y María de los Santos Alveo para contraer matrimonio y alega respecto del matrimonio autorizado eclesiásticamente y celebrado entre Adelaido Ojo y María de los Santos, que tuvo verificativo sin autorización o licencia judicial en razón de haberse negado el Juez Municipal a dar esa licencia; y que hay que considerar el conflicto en que se encuentra el Sacerdote católico cuyo deber es proceder a que sin demora se regularicen conforme a las leyes de la Iglesia y de la moral social de este país las relaciones ilícitas del hombre y la mujer, cuando este fuere el caso, y no retardar por ningún motivo en cualesquiera otros casos la administración de los sacramentos, uno de los cuales es el matrimonio.

A aquellos documentos y a estas alegaciones, cabe hacer observaciones generales respecto a su autenticidad y eficacia para así demostrar su validez o invalidez

legal. La licencia que se dice dada a Fernando Rodríguez y Severiana Pérez para contraer matrimonio lleva fecha 24 de Noviembre de 1909, y está firmada por Salomón Ponce Aguilera como Juez Municipal de Antón y José D. Bernal como Secretario, en época precisamente en que ni el uno ni el otro, ejercían esas funciones y ni siquiera había sido establecido el Registro Civil fundado y organizado en los años de 1913 y 1914. Esa contradicción lleva al ánimo del juzgador la convicción de que se trata de un documento apócrifo otorgado con motivo de las resoluciones cuya revocatoria se pide; y añañza ese concepto la circunstancia de que existiendo libros talonarios para la expedición de esos permisos, en esos libros no hay constancia del otorgamiento del permiso de que se trata; no obstante el deber que a los Jueces Municipales imponen los artículos 16 del Decreto 117 de 1919 y 2º del Decreto N° 160 del mismo año. La expedición de esa licencia tampoco consta en los informes rendidos por el Juez Municipal de Antón.

Observación casi análoga puede hacerse con respecto de la licencia expedida a Brígido Martínez y María de los Santos Alveo con la salvedad de su fecha, que es la de 10 de Diciembre de 1919, época en que el Dr. Ponce sí era Juez Municipal de Antón. Esta autorización, no obstante no constar en los libros de que trata el artículo 16 del Decreto N° 117 de 1919, parece correcta.

El matrimonio autorizado entre Ojo y Santos no es legal, y confiesa el penado que tuvo lugar sin la autorización judicial. La circunstancia de que el Juez Municipal se negara a dar el permiso para su celebración no exime de responsabilidad al Pbro. Viero, puesto que una falta o delito no autoriza la ejecución de otra falta o delito. Aceptar tesis contraria, expuesta en síntesis por el interesado, es admitir la impunidad del régimen anárquico en un país regularizado por disposiciones que emanan de un Soberano y que son de obligatorio cumplimiento para todos aquellos que se emparan bajo su égida protectora.

Ahora, si bien hay razón para levantar al Pbro. Viero la multa impuesta por la autorización de matrimonio de Martínez y Alveo no la hay con respecto a los demás.

Por tanto se rebaja la multa de ochenta y cinco balboas impuesta al Pbro. Viero a la suma de cincuenta y cinco balboas.

Dése cuenta al Secretario de Hacienda a fin de que devuelva a Doña Manuela Ossa de Lewis la suma de treinta balboas a que asciende la multa que ahora se levanta.

Expídase copia de lo conducente y remítase al Juez 2º del Circuito de Coclé a fin de que investirse si se ha cometido o no el delito de falsedad y quién o quienes son sus autores responsables, cómplices o auxiliares, en relación con el permiso dado el 24 de Noviembre de 1909 y si el Juez Municipal de Antón, Raúl E. Jaén ha incurrido o no en responsabilidad al rendir el informe contenido en su telegrama de fecha 10 de Septiembre de 1920.

Remítase la actuación al Secretario de Gobierno y Justicia conforme lo pide en su nota N° 93 de 15 de Enero último.

Cópiese y notifíquese.

El Registrador General,  
E. FERNÁNDEZ JAÉN.  
El Subdirector Secretario,  
Luis A. Morales V.

RESOLUCION NUMERO 11

por la cual se niega una inscripción

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 11.—Panamá, 21 de Febrero de 1921.

Para su inscripción en este Despacho se ha presentado por el asistido Lee Sin la cédula de vecindad número 0640, expedida por el Alcalde Registrador Auxiliar del Distrito de Panamá.

Tal cédula está basada en la número 2282 expedida por el Gobernador de la Provincia a favor de Lee Sin el día 7 de Septiembre de 1915.

En este documento se observan alteraciones que le hacen carecer de valor; se nota que al determinarse la fecha de llegada del asistido Lee Sin al país, esa fecha ha sido alterada, suprimiendo una

cifra; se observa además que las estampillas adheridas al reverso del documento han sido usadas en otro documento, pues las perforaciones que ostentan así lo demuestran. Se hace constar en este documento que la persona a cuyo favor fué expedida no tiene cicatriz alguna, mientras que la persona portadora tiene dos cicatrices en la sien derecha.

No concordando la filiación del asistido portador del documento con la de la persona a cuyo favor fué dado, es indudable que la inscripción de la cédula de vecindad número 40 no puede verificarse, y así se resuelve por el suscrito Registrador General del Estado Civil de las Personas.

Dése cuenta al Secretario de Relaciones Exteriores para los efectos legales consiguientes.

Cópiese y comuníquese.  
El Registrador General,  
E. FERNÁNDEZ JAÉN.  
El Subdirector Secretario,  
Luis A. Morales V.

PROVINCIA DE PANAMA

DISTRITO DE PINOGANA

ACTA

de la diligencia de visita pasada por el Alcalde del Distrito a la Oficina del Juzgado Municipal de Pinogana, el día 27 de Enero de 1921.

En el Real, siendo las 10 a. m. del jueves veintisiete del mes de Enero de mil novecientos veintuno, el Alcalde del Distrito asociado con su Secretario y del señor Personero Municipal, se presentó a la Oficina del Juzgado, con el objeto de practicar la visita, la cual se llevó a efecto en virtud de encontrarse en el Despacho el personal del Juzgado, así:

El infrascrito Secretario del empleado visitado, manifestó que durante el mes de Diciembre del año último pasado no han entrado al Despacho asuntos civiles ni criminales, encontrándose paralizado por falta de gestión el único civil que contra Guillermo Correa existe.

Que sólo seis (6) oficios se han despachados durante el mes de Diciembre mencionado y órdenes de comparendo dos (2).

El mobiliario se encuentra en regular estado y en buen orden, lo propio que las GACETA OFICIALES legajadas mes por mes.

También hizo presente el infrascrito Secretario que los libros y demás útiles de que se ha hecho mención varias veces en visitas anteriores se necesitaban para el servicio en el Despacho, han sido suministrados.

En este estado se dió por terminada la visita cuya diligencia se extiende y firma para constancia como aparece.

El Alcalde,  
J. M. AYALA.  
El Personero,  
JUAN J. ALDEANO.  
El Juez,  
MANUEL ACUSA F.  
El Secretario del Juzgado,  
Aquilino Torres L.  
El Secretario de la Alcaldía,  
Braulio Villar.

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, encargado de la Sección Administrativa de Tierras Bajas e Indultadas.

HACE SABER:

Que la señora Colombia Elena Samudio ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

«Señor Gobernador de la Provincia.

Yo, Colombia Elena Samudio, mayor de edad, ciudadana panameña, natural y vecina del Distrito de Gualaaca, ante usted con el debido respeto me presento y digo: Que en conformi-

dad con lo establecido por la ley sobre la materia se sirva expedirme un lote de terreno a título gratuito de plena propiedad, constante de cinco hectáreas de extensión en el lugar denominado la «Quebrada de la Tigra» y el «Guabo» en jurisdicción del Distrito de Gualaaca y comprendido bajo los siguientes linderos: Norte, camino del Jaque; Sur, camino del Aguacate y quebrada del Guabo; Este, posesión de Santiago González; y Oeste, Quebrada de la Tigra.

Declaro a usted señor Gobernador que soy soltera, pobre, agricultora, que no soy propietaria de terreno alguno por ninguna clase de título y que este terreno es de los que está fuera de los inadjudicables que no lesionan derechos de terceros legalmente adquiridos.

Gualaaca, Septiembre 7 de 1920.

Colombia Elena Samudio.»

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 180 del Código Fiscal se fija el presente edicto y copia se le entrega al interesado para su publicación.

David, Octubre 21 de 1920

El Gobernador,  
MANUEL C. DÍAZ A.

Por el Secretario,  
J. M. Terán,  
Oficial Escribiente.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá,

Cita, llama y emplaza a Plácida Castellada para que comparezca dentro del término de treinta días hábiles, a estar a derecho en la demanda de divorcio que en su contra sigue Pedro Pablo Pulido, por medio de apoderado.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1349 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy siete de Marzo de mil novecientos veinte y uno.

El Juez,  
GUSTAVO A. AMADOR.  
El Secretario interino,  
Federico Carcheri.

6 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por el presente cita, llama y emplaza a la Sra. Eva Myrie Jupiter Smith, para que por sí o por medio de apoderado se presente a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en este tribunal cursa contra ella y que ha sido incoado por el Sr. Ferdinand Alfonso Sterling; bien entendido que si así lo hiciera se le administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Para los efectos del artículo 1349 del Código Judicial se envía el original de este edicto al Sr. Secretario de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL y copia de el se entrega al interesado para que la publique en un periódico de gran circulación, hoy cuatro de Enero de mil novecientos veintuno, a las diez de la mañana.

El Juez,  
ARSIANO ROBLES.  
El Secretario,  
Reyes Muñoz Jr.

AVISO OFICIAL

Hasta las 10 de la mañana, en punto, del día 25 de Marzo del presente año, se recibirán propuestas en pliego cerrado y sellado, en la SECRETARÍA DE FOMENTO y OBRAS PÚBLICAS, para hacer el relevo del área bajo el lado norte del sitio donde se está construyendo el Nuevo Hospital «Santo Tomás».

Las especificaciones, fórmula de contrato, fianza, fórmula de propuesta y planos pueden ser consultados en dicha Secretaría o en la Oficina del Jefe Contador, situada cerca del lugar donde se

está edificando el Hospital «Santos Tomás», todos los días hábiles durante las horas de Despacho.

Panamá, 22 de Febrero de 1921.

El Subsecretario de Fomento y Obras Públicas,

J. M. FERNÁNDEZ.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá,

Por el presente cita, llama y emplaza a Rafael Henríquez, vecino del Corregimiento de Paja, comprensión del Distrito de Arraiján, para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días a contar de esta fecha en el juicio que se le sigue por el delito de robo; bien entendido que si así lo hiciera, se le otorgará y administrará justicia de lo contrario sufrirá las penas de la ley.

Se excita a todos los ciudadanos de la República a que manifiesten el paradero del acusado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Se requiere a las autoridades tanto del orden político como del judicial para que procedan a la captura del enjuiciado.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy ocho de Diciembre de mil novecientos veinte, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL por el término señalado.

El Juez,  
J. M. PINILLA URRUTIA.  
El Secretario,  
Clementino de Gracia V.  
12 vs.—7

AVISO

El Alcalde Municipal de Santiago,  
HACE SABER:

Que en poder de Juan Fuentes, vecino de Tierra Hueca en este Distrito, se encuentra depositado un novillo de color amarillo claro, verigi blanco, marcado a fuego así: *JH* en la pulpa de la pata derecha, *ER* en la pata izquierda. Yé en el estítil del mismo lado y sin otras señales particulares, cuyo animal fué denunciado como bien vacante por encontrarse vagando sin reconocerse dueño por los terrenos que comprende la ciudad de Tierra Hueca.

En tal virtud, por medio del presente, se cita y emplaza a todo el que se considere con derecho al animal lo haga valer en tiempo oportuno y en la forma prescrita por la ley, pues vencido el término que para ello señala la Ley sin que se presente ningún reclamo, la especie será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Noviembre 25 de 1920.  
El Alcalde,  
Luis E. FÁBREGA.  
El Secretario,  
J. Guillén.  
30 vs. 14

AVISO OFICIAL

Hasta las tres de la tarde en punto, del día 21 de Marzo próximo, no se recibirán en la SECRETARÍA DE FOMENTO y OBRAS PÚBLICAS, propuesta para el suministro de MATERIALES PARA TECHO DEL EDIFICIO DE MANTENIMIENTO DEL NUEVO HOSPITAL SANTO TOMÁS, tales como Tejas Españolas y Pelpa para Techos.

Las propuestas serán abiertas y leídas en dicha fecha y hora, en presencia de una Comisión de la Junta del Nuevo Hospital y de los proponentes o sus representantes autorizados.

Las propuestas podrán hacerse por todos o parte de los materiales pero deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque, certificado o garantía bancaria por un 10% del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento. A los proponentes no agraciados le serán da-

vuelos sus cheques o garantía al rechazarse sus propuestas y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo, previa prestación de la fianza requerida para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

El pliego de cargos y especificaciones, proyecto de contrato y planos respectivos, pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital o en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Febrero 14 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

**AVISO OFICIAL**

Hasta las tres de la tarde, en punto del día 22 de Marzo próximo, se recibirán propuestas por separado en la SECRETARÍA DE FOMENTO Y OBRAS PÚBLICAS, para el suministro de materiales y obra de mano necesarios para las instalaciones eléctricas y de fontanería en los edificios de ENFERMERÍAS VENEREAS Y MATERNIDAD del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en la hora y día fijados, en presencia de una Comisión de la Junta del Nuevo Hospital y de los proponentes o sus representantes autorizados.

Todas las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque, certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento. Los cheques o garantía serán devueltos a los proponentes no agraciados al rechazarse sus propuestas y el proponente favorecido una vez que se haya formalizado el contrato correspondiente, mediante la fianza necesaria para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

El pliego de cargos y especificaciones, proyecto de contrato y planos respectivos, pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital y en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Febrero 14 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

**AVISO OFICIAL**

Hasta las tres de la tarde, en punto del día 23 de Marzo próximo, se recibirán en la SECRETARÍA DE FOMENTO Y OBRAS PÚBLICAS, propuestas para el suministro de BALDCOS, MORAICOS DE PAREDES PARA BAÑOS, Y BALDCOS PARA FELDANOS, necesarios para los edificios del Nuevo Hospital Santo Tomás. Las propuestas serán abiertas y leídas en dicha fecha y hora, en presencia de una Comisión de la Junta del Nuevo Hospital y de los proponentes o sus representantes autorizados.

Las propuestas podrán hacerse por todos o parte de los materiales, pero deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque certificado o garantía bancaria por un 10% del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento. A los proponentes no agraciados les serán devueltos sus cheques o garantías al rechazarse sus propuestas y el proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo, previa prestación de la fianza requerida para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

El pliego de cargos y especificaciones, proyecto de contrato y planos respectivos, pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital o en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Febrero 16 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

**AVISO OFICIAL**

Hasta las tres de la tarde, en punto del día 23 de Marzo próximo, se recibirán en la SECRETARÍA DE FOMENTO Y OBRAS PÚBLICAS, propuestas para el suministro de TESO, CAL HIDRATADA Y MORTERO DE PAZANTE para las construcciones del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en dicha fecha y hora, en presencia de una Comisión de la Junta del Nuevo

Hospital y de los proponentes o sus representantes autorizados.

Las propuestas podrán hacerse por todos o parte de los materiales, pero deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque, certificado o garantía bancaria por un 10% del valor de las propuestas, a favor del Secretario de Fomento. A los proponentes no agraciados les serán devueltos sus cheques o garantías al rechazarse sus propuestas y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo, previa prestación de la fianza requerida para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

El pliego de cargo y especificaciones, proyecto de contrato y planos respectivos, pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital o en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Febrero 16 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

**AVISO DE REMATE**

Por no haberse efectuado en la fecha anunciada el remate de los lotes municipales que se detallarán en seguida:

El suscrito, cumpliendo instrucciones del Honorable Consejo Municipal,

HACE SABER:

Que hasta las tres de la tarde del día 23 de Marzo próximo, se recibirán propuestas en pliego cerrado para adjudicar al mejor postor uno o más lotes de los que se indican después, ubicados en el sitio que ocupan los edificios de Matadero y Zahurda, actualmente en uso.

Las propuestas deben hacerse por cada lote separadamente, y para ser admitidas se requiere que se acompañe el recibo de la Tesorería, en que conste que se ha depositado el diez por ciento del valor de la base.

La persona favorecida con alguna o algunas adjudicaciones, solamente está obligada a pagar, veinticuatro horas después de la adjudicación, el cincuenta por ciento (50%) del importe de lo adjudicado en la Tesorería Municipal; el restante cincuenta por ciento (50%) lo pagará cuando el Municipio le haga entrega de material de lo comprado, cosa que se efectuará tan pronto se inauguren los nuevos edificios de Matadero y Zahurda. Se exceptúan de la anterior regla, los lotes marcados con las letras K, L, M, N, y O, los cuales se entregarán inmediatamente que se llenen las formalidades legales y previo pago del total de su importe.

Los lotes son los siguientes:

A. Mide 137.30 mc. de superficie, y sus linderos son:

Por el Norte, callejón sin nombre y mide 17.60 m.; por el Sur, lote C, y mide lo mismo que por el Norte; por el Este, el lote B y mide 7.80 m.; y por el Oeste, la Calle 13 Oeste, y mide lo mismo que por el Este.

B. Mide 137.30 mc. de superficie y sus linderos y dimensiones son los siguientes:

Por el Norte, callejón sin nombre, y mide 17.60 m.; por el Sur, el lote D, y mide lo mismo que por el Norte; por el Este, la Calle 12 Oeste, y mide 7.80 m.; y por el Oeste, el lote A, y mide lo mismo que por el Este.

C. Mide 137.30 mc. de superficie y sus linderos y dimensiones son:

Por el Norte, el lote A con 17.60 m.; por el Sur, la Avenida Sur, y mide lo mismo que por el Norte; por el Este el lote B y mide 7.80 m.; y por el Oeste, la Calle 13 Oeste, y mide lo mismo que por el Este.

D. Mide 137.30 mc. de superficie, y sus linderos y dimensiones son:

Por el Norte, el lote B, y mide 17.60; por el Sur, la Avenida Sur, y mide lo mismo que por el Norte; por el Este, la Calle 12 Oeste, y mide 7.80 m.; y por el Oeste, el lote C, y mide lo mismo que por el Este.

E. Mide 137.90 mc. de superficie, y sus linderos y dimensiones son:

Por el Norte, la Avenida Sur, y mide 12.30 m.; por el Sur, el lote G, y mide 12.75 m.; por el Este, el lote F, y mide 15 m.; y por el Oeste, calle de 9 metros de ancho en proyecto, y mide lo mismo que por el Este.

F. Mide 137.90 mc. de superficie, sus linderos y dimensiones son los siguientes:

Por el Norte, la Avenida Sur, y mide 12.30 m.; por el Sur, el lote H, y mide 12.75 m.; por el Este, la Calle 13 Oeste, y mide 15 m.; y por el Oeste, el lote E, y mide lo mismo que por el Este.

G. Mide 193.90 mc. de superficie, sus linderos y dimensiones son:

Por el Norte, el lote E, y mide 12.75 m.; por el Sur, el lote I, y mide 13.10 m.; por el Este, el lote H, y mide 15 m.; y por el Oeste, calle de 9 metros en proyecto y mide lo mismo que al Este.

H. Mide 193.90 mc. de superficie, y sus linderos y dimensiones son:

Por el Norte, el lote F, y mide 12.75 m.; por el Sur, el lote J, y mide 13.10 m.; por el Este, la Calle 13 Oeste, y mide 15 m.; y por el Oeste, el lote G, y mide lo mismo que por el Este.

I. Mide 341.50 mc. de superficie, sus linderos y dimensiones son:

Por el Norte, el lote G, y mide 13.10; por el Sur, el Muro de Barraza, y mide 14.35 m.; por el Este, el lote J, y mide 23.50; y por el Oeste, Calle de 9 metros de ancho en proyecto, y mide 27.50.

J. Mide 274.20 mc. de superficie, y sus linderos y dimensiones son:

Por el Norte, el lote H y mide 13.10; por el Sur, el Muro de Barraza, y mide 14.10 m.; por el Este, la Calle 13 Oeste, y mide 19.50 m.; y por el Oeste, el lote I, y mide 23.50 m.

K. Mide 157.50 mc. de superficie, y sus linderos y dimensiones son:

Por el Norte, la Avenida Sur, y mide 17.50 m.; por el Sur, el lote M, y mide 17.50 m.; por el Este, el lote L, y mide 9 m.; por el Oeste, la Calle 13 Oeste, y mide lo mismo que por el Este.

L. Mide 157.50 mc. de superficie, y sus linderos y dimensiones son:

Por el Norte, la Avenida Sur, y mide 17.50 m.; por el Sur, los lotes M y O, y mide lo mismo que por el Norte; por el Este, la Calle 12 Oeste, y mide 9 m.; y por el Oeste, el lote K, y mide lo mismo que por el Este.

M. Mide 137.50 mc. de superficie, y sus linderos y dimensiones son:

Por el Norte, el lote K, y mide 17.50 m.; por el Sur, el lote N, y mide lo mismo que por el Norte; por el Este, el lote G, y mide 9 m.; y por el Oeste, la Calle 13 Oeste, y mide lo mismo que por el Este.

N. Mide 166.10 mc. de superficie, y sus linderos y dimensiones son:

Por el Norte, el lote M, y mide 17.50 m.; por el Sur y Suroeste, el Muro de Barraza, y mide 19 m.; por el Este, el lote O, y mide 3.50; y por el Oeste, la Calle 13 Oeste, y mide 12.50 m.

O. Mide 138.40 mc. de superficie, y sus linderos y dimensiones son:

Por el Norte, el lote L, y mide 17.50 m.; por el Sureste, el Muro de Barraza, y mide 20 m.; por el Este, la Calle 12 Oeste, y mide 3.50; y por el Oeste, los lotes M y N, y mide 14.30 m.

El precio en que están avaluados los lotes, es el de B. 5.00 el metro cuadrado, y no serán admitidas las propuestas que no cubran el valor de este avalúo por cada lote.

De las 3 de la tarde en adelante, hasta las 4, se oirán pujas y repujas verbales.

Panamá, Noviembre 10 de 1920.—Enero 25 de 1921.

ALFREDO ALEMÁN,  
Tesorero Municipal.

**AVISO DE LICITACION**

El suscrito Tesorero Municipal,

HACE SABER:

Que hasta las tres de la tarde del día 4 de Abril del presente año, se recibirán propuestas en pliego cerrado para adjudicar al mejor postor a título de arrendamiento, por el término de cinco años, un lote de terreno municipal ubicado en Las Tabanas, conocido con el nombre de «Obarrío Farm» que mide once mil metros cuadrados con cuatrocientos cincuenta y cinco milímetros cuadrados (11 000 455 mc) cuyos linderos son: por el Norte, el río Matasillo; por el Sur, terrenos de Nicobar A. de Obarrío; por el Este, el río Matasillo y por el Oeste, terrenos de Eduardo Izaza y Florencio H. Arosemena.

Que de esa hora en adelante, hasta el último toque del reloj de la Catedral al dar las cuatro de la tarde, se oirán pujas y repujas verbales.

Que la base del arrendamiento es de B. 2.50 mensuales que deberán pagarse en la Tesorería Municipal durante los primeros diez días de cada mes al formalizarse el contrato;

Que para ser postor hábil se requiere depositar en la Tesorería Municipal la suma de B. 25.00 los cuales quedarán a favor del Tesoro en el caso de que no se formalice el contrato veinticuatro horas después de adjudicado provisionalmente, por culpa del proponente. Los planos del terreno pueden consultarse en la Secretaría del Consejo Municipal durante las horas hábiles de todos los días.

Panamá, Enero 3 de 1921.

ALFREDO ALEMÁN,  
Tesorero Municipal.

**AVISO**

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Calobre,

HACE SABER:

Que en poder del señor Román Segura, residente en el Aguacatal, se encuentra depositada una vaca amarilla hosca, como de segunda talla y criando ternera hembra, no tiene señal de sangre ninguna y marcada a fuego así U en la paleta. Este animal ha sido denunciado como bien vacante por no tener dueño conocido, por el mismo señor Segura, y para que todo el que se creyere con derecho al animal referido, en tiempo oportuno lo haga valer, se emplaza por medio del presente aviso a los interesados, pues vencido el término de treinta (30) días sin que haya ninguna reclamación, será vendida en almoneda pública de acuerdo con lo establecido por el artículo 1601 del Código Administrativo.

Calobre, Noviembre 23 de 1920.

El Alcalde,  
DEMETRIO GONZÁLEZ.  
El Secretario,  
M. O. Vásquez.  
30 vs.—28

**AVISO**

El Alcalde Municipal de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder de Salomé Rodríguez, vecino de la Regiduría de «El Uvino» en este Distrito, se encuentra depositado un cerdo de tamaño regular, cano, bravo, sin ninguna señal particular, el cual ha sido denunciado como bien vacante por encontrarse en dicha Regiduría vagando sin reconocerse dueño y causando perjuicios a la comunidad.

Por lo tanto, por medio del presente se cita y emplaza a todo el que se considere con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno, pues vencido el término que la ley señala para ello sin que se presenten reclamos al respecto, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, 25 de Noviembre de 1920.

El Alcalde,  
LUIS E. FÁBREGA.  
El Secretario,  
J. Guillén.  
30 vs.—19

**AVISO OFICIAL**

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvier con correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ETSEBIO A. MORALES.

Imprenta Nacional.—Reg. N.º 728